



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. **000193**  
(10 FEB 2014)

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 111838 del 21 de noviembre de 2013, el señor FRANK EMERSON ALMARIO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.715.474 de Neiva, actuando como representante de legal del establecimiento comercial SERVIAUTOS LA QUINTA NIT. 7715474-2, solicitó ante este despacho permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, provenientes del lavadero de vehículos, ubicado en la carrera 5 No. 4 - 47 del municipio de Neiva. Mediante oficio DTN - 77768 del 4 de diciembre de 2013 se requirió información adicional, la cual fue allegada mediante oficio radicado CAM No. 0025 del 3 de enero de 2014.

Por medio de auto de inicio de trámite No. 002 del 10 de enero de 2014, la Dirección Territorial Norte de la CAM inicio de trámite a la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales provenientes del lavadero de vehículos del establecimiento comercial SERVIAUTOS LA QUINTA, ubicado en la carrera 5 No. 4 - 47 del municipio de Neiva, presentada por el señor FRANK EMERSON ALMARIO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.715.474 de Neiva actuando como representante legal de SERVIAUTOS LA QUINTA NIT.7715474-2.

Con oficio radicado CAM No. 0697 del 29 de enero de 2013, el señor FRANK EMERSON ALMARIO PLAZAS, como representante legal del establecimiento comercial SERVIAUTOS LA QUINTA, remite publicación del hace saber de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales en el diario la Nación del 29 de enero de 2013.

" Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 7 de febrero de 2014, exponiendo:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del lavadero de vehículos del establecimiento comercial SERVIAUTOS LA QUINTA, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

- \* El lavadero de vehículos del establecimiento comercial SERVIAUTOS LA QUINTA, se ubica en la carrera 5 No. 4 – 47 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865429 y N 815171.
- \* El área del lavado de vehículos del lavadero del establecimiento comercial SERVIAUTOS LA QUINTA, se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.
- \* Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por dos cárcamos en concreto, un aljibe y un área de secado en concreto.
- \* El sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por el establecimiento comercial SERVIAUTOS LA QUINTA, está compuesto por un canal recolector en concreto protegido con rejilla metálica, posteriormente pasa a un sistema primario donde se realiza la recolección de sedimentos, posteriormente pasa a un sistema de trampa aceites y finalmente hasta una caja de inspección donde se realiza el aforo del caudal de salida, antes de llegar a la red de alcantarillado de la ciudad de Neiva.
- \* En el lavadero del establecimiento comercial SERVIAUTOS LA QUINTA, se atienden vehículos livianos y medianos.

## **ANALISIS DE RESULTADOS**

### **Entrada al sistema de tratamiento**

Caudal : 0,36 L / Seg                      GYA : 14,5 mg / L  
 DBO5: 2446,5 mg/ L                      SS: 1230 mg / L  
 PH: 8,03                                      T muestra: 27,5 G.C.

### **Salida del sistema de tratamiento**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

Caudal : 0,36 L / Seg

GYA : 2,25 mg / L

DBO5: 493,5 mg/L

SS : 119 mg/L

PH: 8,26

T muestra: 28,5 G.C.

De acuerdo a los resultados arrojados en la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, la eficiencia de los sistemas cumple con los parámetros considerados en el Decreto 1594 de 1984 para realizar vertimiento al alcantarillado público.

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.5 L / Seg., al lavadero de vehículos del establecimiento comercial SERVIAUTOS LA QUINTA, NIT. 7715474-2, representado legalmente por el señor FRANK EMERSON ALMARIO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.715.474 de Neiva. El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años”.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta clase de permiso. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.5 L / Seg., al lavadero de vehículos del establecimiento comercial SERVIAUTOS LA QUINTA, NIT. 7715474-2, representado legalmente por el señor FRANK EMERSON ALMARIO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.715.474 de Neiva, ubicado en la carrera 5 No. 4 – 47 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas E 865429 y N 815171. La fuente de abastecimiento del recurso hídrico proviene de aljibe, correspondiente a la cuenca del Rio Magdalena.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso natural renovable que se autoriza a utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso agua.

**ARTICULO TERCERO:** El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la ejecución de las obras.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El lavadero de vehículos del establecimiento comercial **SERVIAUTOS LA QUINTA**, deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984..

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de la aguas residuales; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Realizar la remoción de los lodos almacenados en el sedimentador periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo a la información anexa dentro de la solicitud del permiso de vertimiento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**ARTICULO OCTAVO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución al señor FRANK EMERSON ALMARIO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.715.474 de Neiva, en su condición de representante legal del lavadero de vehículos del establecimiento comercial SERVIAUTOS LA QUINTA NIT. 7715474-2, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 Director Territorial Norte

Exp. No. 3 - 002 - 2014  
 Proyecto: jfperdomo